

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID

correspondiente al día 31 de Marzo de 1907

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

ELECCIONES.—CONVOCATORIA

CIRCULAR NÚM. 45

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de anoche me dice lo que sigue:

«En la *Gaceta* de mañana se publica el Real decreto siguiente:—Usando de la prerrogativa que me compete por el art. 32 de la Constitución de la Monarquía y de acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:—Artículo 1.º Se declaran disueltos el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado.—Artículo 2.º Las Cortes se reunirán en Madrid el día 13 de Mayo próximo.—Artículo 3.º Las elecciones de Diputados se verificarán en todas las provincias de la Monarquía el día 21 de Abril y las de Senadores el día 5 de Mayo.—Artículo 4.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las órdenes y disposiciones convenientes para la ejecución del presente Decreto.—Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil novecientos siete.—ALFONSO.—Antonio Maura y Montaner.—Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y lo haga público en el *Boletín extraordinario* del día de mañana.»

Lo que en cumplimiento de lo mandado hago público para general conocimiento de los habitantes de esta provincia, quedando en suspenso cuantas comisiones y expedientes gubernativos de denuncias, multas, atrasos de cuentas, propios, montes, pósitos ó cualquier otro ramo de la administración, se hallen tramitándose desde la publicación de esta Circular hasta que termine el período electoral.

Valladolid 31 de Marzo de 1907.

EL GOBERNADOR,

ALFREDO PARADELA.

correspondiente al día 31 de Mayo de 1907

Gobierno Civil de la Provincia

ELECCIONES - CONVOCATORIA

CIRCULAR NUM. 45

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en fecho de mayo me hizo lo que sigue:

«En la Gaceta de Navarra se publica el Real decreto siguiente:—El estado de la provincia que me compete por el art. 18 de la Constitución de la Monarquía y de acuerdo con el art. 1.º de la Ley de 18 de Julio de 1890, en virtud de la cual el Congreso de Navarra se reunió en el día 13 de Mayo próximo.—Artículo 1.º Las elecciones de Diputados se verifican en todas las provincias de la Monarquía el día 31 de Abril y las de Senadores el día 30 de Mayo.—Artículo 2.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictan los ordenes y disposiciones convenientes para la ejecución del presente Decreto.—Lido en Palacio a veintidós de Mayo de mil novecientos siete.—ALFONSO.—Antonio Abán y Abán.—Lo que comunico a V. para su conocimiento y lo haga publico en el caso correspondiente de la de Navarra»

Lo que en cumplimiento de lo mandado hago publico para general conocimiento de los habitantes de esta provincia, quedando en suspenso cuantas comisiones y excohibiciones gubernativas se hubieran formado en virtud de los artículos mencionados, desde la publicación de esta circular hasta que termine el periodo electoral.

Valleabolia 31 de Mayo de 1907

EL GOBERNADOR

ALFREDO PARADELA